

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIII

Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 18 de febrero de 2011

Núm. Ext. 51

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 240 PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A DEUDOS DE INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

folio 126

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 17 de 2011.
Oficio número 067/2011.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I
y 47 Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 240

PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A DEU- DOS DE INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

Artículo 1°. El Gobierno del Estado de Veracruz de Igna-
cio de la Llave otorgará trimestralmente una pensión equiva-
lente a cuatrocientas veinte veces el salario mínimo diario vi-
gente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los deudos de cual-
quier integrante del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos o de
la Armada de México, que fallezca con motivo de su actividad
profesional desarrollada con objeto de brindar protección a los
habitantes del Estado.

Artículo 2°. Tienen el carácter de deudos para los efectos
de esta Ley:

a) El cónyuge supérstite;

b) La concubina o concubinario, definidos por la legislación
civil del Estado;

c) Los hijos solteros menores de dieciocho años;

d) Los hijos solteros mayores de dieciocho años, previa com-
probación de que están realizando satisfactoriamente estu-
dios continuos de nivel medio o superior, en planteles ofi-
ciales o reconocidos, hasta la conclusión de una carrera
técnica o profesional.

Artículo 3°. La pensión prevista en el artículo 1° de esta
Ley se dividirá por partes iguales entre los deudos. Cuando
sean varios los beneficiarios y alguno de ellos pierda este
derecho, la parte que le corresponda será repartida entre los
restantes.

Artículo 4°. Se entiende que el fallecimiento ocurre con
motivo de su actividad profesional desarrollada con objeto de
brindar protección a los habitantes del Estado, cuando se pro-
duce como resultado de:

a) Una agresión proveniente de personas ajenas a las fuerzas
armadas;

b) La participación en un enfrentamiento armado;

c) Cualquier acto sucedido en un puesto de control o
vigilancia;

d) Cualquier acto sucedido durante el desempeño de
patrullajes o traslados oficiales.

Artículo 5°. La pensión se generará cuando cualquiera
de los hechos previstos en el artículo inmediato anterior ocurra
en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave, independientemente del sitio donde se produzca el
fallecimiento.

Artículo 6°. Se considerará que el fallecimiento es resulta-
do de cualquiera de las causas previstas en el artículo 4° de esta
Ley, de acuerdo a las reglas aplicables en materia penal para
determinar la causalidad del homicidio.

Artículo 7°. La Secretaría de Finanzas y Planeación del
Gobierno del Estado recibirá las solicitudes de los presuntos
beneficiarios de la pensión y determinará, por conducto del
Instituto de Pensiones del Estado, la procedencia de su otorga-
miento, previa comprobación de las condiciones del deceso, el
nexo familiar de los beneficiarios y los demás requisitos seña-
lados en esta Ley.

Artículo 8º. La Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del Instituto de Pensiones del Estado, deberá cubrir a los beneficiarios el monto correspondiente al tiempo transcurrido desde el fallecimiento, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la determinación de la procedencia del otorgamiento, y continuará cubriendo trimestralmente el pago de la pensión hasta el fallecimiento del cónyuge supérstite, del concubinario o la concubina, o hasta que los hijos dejen de tener derecho a percibirla.

Artículo 9º. Ninguna otra persona que no sean los beneficiarios previstos en esta Ley tendrá derecho a participar del monto de la pensión por ningún título jurídico.

Artículo 10º. Las pensiones otorgadas con base en esta Ley se actualizarán anualmente, de acuerdo al incremento que se aplique al salario mínimo sobre el cual se calcula.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dada en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-

Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez, Diputado Presidente.—Rúbrica.
Loth Melchisedec Segura Juárez, Diputado Secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000455 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 126

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.22
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.50
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 445.38
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 136.94
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 130.42
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 326.04
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 391.25
D) Número extraordinario.	4	\$ 260.84
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 37.17
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 978.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,304.18
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 521.67
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 717.30
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 97.81

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 56.70 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx